



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1581

Palmira, Valle del Cauca, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00044-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Ana Felisa Segura Caicedo

Cumplido lo ordenado en providencia del 1º de junio de 2021, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al escrito allegado el 5 de agosto de 2021 se procederá a aceptar la sustitución que del poder hace la doctora JULIETH MORA PERDOMO a favor de la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de la entidad demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de ANA FELISA SEGURA CAICEDO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: Se acepta la sustitución que del poder hace la doctora JULIETH MORA PERDOMO, en consecuencia, se reconoce a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de la entidad demandante para que actúe en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE AGOSTO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43c585484566ebd383affa0ec85b0bd4a4936d50990f91f1c9e6d35a15a961**
Documento generado en 19/08/2021 08:36:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>